

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 252693333003-2021-00009-00  
**ACCIONANTE:** RICARDO RAMÍREZ PATIÑO y OTROS  
**ACCIONADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DECISIÓN:** RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

---

Téngase en cuenta que el demandado E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal la contestó, propuso excepciones y realizó un llamamiento en garantía.

La contestación de la demanda fue remitida a través de correo electrónico el día 26 de enero de 2022, acreditando que se corrió traslado de la misma a la parte demandante, la cual guardó silencio.

Por su parte, frente al llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA dispone:

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En el presente caso, se realizó el llamamiento en garantía a la SOCIEDAD SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.S., y al efecto se señaló su domicilio y correo electrónico.

Del mismo modo, la parte demanda señaló los fundamentos de derecho y antecedentes fácticos para sustentar el llamamiento en garantía, entre los cuales se hizo alusión a un vínculo contractual entre la demandada y el llamado en garantía; particularmente al Contrato de Prestación de Servicios de Oftalmología No. JUR-021-2014, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y la SOCIEDAD SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.S., del cual se aportó copia.

En tal sentido, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 225 del CPACA por lo que se ordenará la citación y vinculación de la SOCIEDAD SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.S., en calidad de llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, cuyo traslado ya fue surtido y la parte demandante guardó silencio.

**SEGUNDO: CÍTESE y VÍNCULESE** a la SOCIEDAD SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.S. en calidad de llamado en garantía.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la SOCIEDAD SERVICIOS HOSPITALARIOS S.A.S.

**CUARTO: CONCÉDASE** el término de quince (15) días al llamado en garantía, para los efectos previstos en el artículo 225 del CPACA.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ al doctor ULDARICO SOTO ROJAS, identificado con C.C. No. 7.687.621 y T.P. No. 90.689 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO  
JUEZ**

OARV

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>26</u> de fecha: <u>17 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43712ae9447349be4d1b42fb4d8129dd8e8fe5059f8177735c2a516283a9599a**

Documento generado en 16/08/2022 07:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**